

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN APARCAMIENTO MUNICIPAL CONTROLADO

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN APARCAMIENTO MUNICIPAL CONTROLADO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en aparcamiento municipal controlado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Están obligados al pago de la tasa:

- a) Los conductores de los mismos.
- b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.



c) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento en el caso de plazas dispuestas expresamente para su utilización por días, semanas, meses, trimestres o semestres.

En este último supuesto será solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficien de la reserva de espacio.

Artículo 4°.- Responsable.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5°.- Responsable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6°.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1. Durante el periodo comprendido entre los meses de Octubre a Mayo:
 - a) Horario ordinario:

■ Por cada minuto 0,03 Euros

■ Desde la primera hora hasta la duodécima hora, por cada hora

1,40 Euros

■ A partir de duodécima hora hasta la vigésimo

cuarta hora 18,20 Euros

En el horario ordinario la tasa a satisfacer será la resultante de sumar el tiempo de estacionamiento real sin que, en ningún caso, pueda tarifarse por fracciones, excepto en el último supuesto indicado.

- b) Horario nocturno:
 - Noche completa (de 21,00 horas a 9,00 horas) 8,40 Euros



c) Plazas de estacionamiento dispuestas para su utilización por días:

■ Por 7 días	28,10 Euros
■ Por 8 días	31,74 Euros
■ Por 9 días	35,29 Euros
■ Por 10 días	38,63 Euros
■ Por 11 días	41,98 Euros
■ Por 12 días	45,24 Euros
■ Por 13 días	48,26 Euros
■ Por 14 días	51,32 Euros
■ Por 15 días	54,29 Euros
■ Por 16 días	56,98 Euros
■ Por 17 días	59,75 Euros
■ Por 18 días	62,43 Euros
■ Por 19 días	65,02 Euros
■ Por 20 días	67,28 Euros
■ Por 21 días	69,67 Euros
■ Por 22 días	71,97 Euros
■ Por 23 días	73,90 Euros
■ Por 24 días	76,00 Euros
■ Por 25 días	78,01 Euros
■ Por 26 días	79,62 Euros
■ Por 27 días	81,43 Euros
■ Por 28 días	83,15 Euros
■ Por 29 días	84,77 Euros
■ Por 30 días	85,96 Euros
■ Por 31 días	88,82 Euros

- 2. Durante el periodo comprendido entre los meses de Junio a Septiembre:
 - a) Horario ordinario:

■ Por cada minuto 0,03 Euros

■ Desde la primera hora hasta la duodécima hora, por cada hora

1,40 Euros

 A partir de duodécima hora hasta la vigésimo cuarta hora

18,20 Euros

En el horario ordinario la tasa a satisfacer será la resultante de sumar el tiempo de estacionamiento real sin que, en ningún caso, pueda tarifarse por fracciones, excepto en el último supuesto indicado.

b) Horario nocturno:

Noche completa (de 21,00 horas a 9,00 horas) **8,40** Euros



c) Plazas de estacionamiento dispuestas para su utilización por quincenas, meses y trimestres:

■ Por quincena	74,80 Euros
■ Por una mensualidad	119,75 Euros
Por dos mensualidades	224,35 Euros
 Por tres mensualidades 	334.00 Euros

Para poder beneficiarse de estas tasas, estas han de abonarse en un mismo pago coincidiendo con la primera mensualidad.

3. Durante periodos superiores a seis meses:

24 horas:

- Moto, por mes	32,00 Euros
- Auto, por mes	74,95 Euros
■ Horario mañana (de 6,00 a 16,30 Horas), por	
mes	32,00 Euros
■ Horario diurno (de 7,00 a 22,00 Horas), por mes	62,00 Euros
■ Horario nocturno (de 20,00 a 10,00 Horas), por	
mes	49 45 Furos

Estas tasas deberán abonarse por domiciliación bancaria, en periodos mensuales; debiendo añadirse a las mismas una fianza por depósito de tarjeta por importe de 10,00 Euros, a cobrar en la primera mensualidad, dicho importe se restituirá al abonado al finalizar el estacionamiento y una vez se proceda por el usuario a la devolución de la tarjeta de acceso a la instalación.

Artículo 7°.- Devengo.

Nace la obligación de pago del precio en el momento de producirse el acceso al recinto destinado a aparcamiento.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9°.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su íntegra publicación en el BORM y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.



APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 230, de 4 de octubre de 2006.